



COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

LA PLATA, 11 de setiembre de 2020.-

VISTO:

El artículo 18 bis de la ley 8271 (texto según ley 13560) que establece: “Los matriculados tendrán derecho a recuperar los gastos generados por la actualización mediante cursos y otros medios aptos para obtener la certificación y recertificación de sus conocimientos; por la necesaria adaptación a la constante modernización de los instrumentos de trabajo específicos de la profesión, como los que se refieren a la informática y otros elementos técnicos sofisticados que actualmente son imprescindibles en el ejercicio profesional; por la amortización de los equipos que se utilizan; por los costos de infraestructura y personal y demás gastos indirectos devengados por la profesión. Todos estos conceptos quedan incluidos en la denominación “Acto Profesional Bioquímico” (APB)”.

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 28 de la ley establece que corresponde al Consejo Directivo “Fijar...el valor y el carácter del Acto Profesional Bioquímico, con cargo de dar cuenta a la Asamblea”.

Que, con tal motivo, se dictó la Resolución General del Consejo Directivo N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2019, en la que se fijó el valor del APB en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400).

Que ha transcurrido un tiempo prudencial desde aquella decisión, lo que amerita su revisión teniendo en cuenta el aumento producido en los conceptos comprendidos en el APB.

Que deben considerarse las situaciones en la que las Obras Sociales se han hecho cargo del pago del APB para que los matriculados perciban la diferencia establecida por el nuevo valor.





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

Por ello, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 18 bis y 28 inciso e) de la ley 8271 (texto según ley 13560),

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DEL COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE.

Artículo 1º: Disponer que el monto del Acto Profesional Bioquímico ascienda a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por cada orden médica de análisis que reciban. El cobro del Acto Profesional Bioquímico es obligatorio para todos los Bioquímicos que ejerzan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. La omisión del cobro constituirá falta ética en los términos de los artículos 1º, 2º, 17º incisos a) y 46º (argumento), 47º (argumento) y 51 del Código de Ética.

Artículo 2º: Autorizar a los Bioquímicos el cobro de un solo Acto Profesional Bioquímico en los supuestos en que, por exigencias administrativas o formales, un paciente o familiar presentara simultáneamente varias órdenes de estudio correspondientes al mismo paciente.

Artículo 3º: Establecer que en el caso de que el matriculado atienda a pacientes asociados a obras sociales que se han hecho cargo del pago del Acto Profesional Bioquímico, deberá cobrar a los pacientes la diferencia entre lo reconocido y la suma fijada en esta resolución, hasta que la obra social se haga cargo del total del monto.

Artículo 4º: Disponer que los inspectores del Colegio realicen inspecciones de oficio o por simple denuncia a los fines de determinar el cobro efectivo del Acto Profesional Bioquímico. Será obligación del Bioquímico acreditar fehacientemente el cobro.





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

Artículo 5°: El nuevo valor del Acto Profesional Bioquímico deberá cobrarse obligatoriamente a partir del 1° de noviembre de 2020.

Artículo 6°: Notifíquese a los matriculados mediante su publicación en la página web del Colegio y mail general a los matriculados

RESOLUCION GENERAL N° 3/20.-

Dr. MARIO HECTOR DICROCE
SECRETARIO
COLEGO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO
PRESIDENTE
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

